

Núm. 157. 3

cuartos 661

DIARIO DE

Del Martes

De

S. Norberto O.



MENORCA

6 de Junio

1820.

En la gaceta de Madrid del 11 del corriente se lee lo siguiente: „Escriben de Roma que S. S. ha permitido á los calvinistas el egercicio público de su culto, habiendo celebrado ya la comunión en un templo abierto para todos, y teniendo á su frente los individuos de esta corporacion à Mr. Necker, antiguo síndico de la républica de Ginebra. No es de creer, segun algunos opinan, que à S. S. hayan movido para esta concesion motivos de interes, como es el de complacer al gabinete de St. James, sino que mas bien debe atribuirse al espiritu de lenidad y de tolerancia, peculiares del Soberano Pontífice, como también á los progresos del entendimiento humano y de las luces. Ademàs que no debe admirar á nadie semejante conducta, pues emana de un Principe que no ha tenido inconveniente de introducir en

sus Estados la enseñanza mutua, y que ha abolido la pena capital en los delitos de que conozca la Inquisicion.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

En Prusia ha prometido nuevamente el Gobierno la próxima publicación de la Constitución. Son tantas las veces que lo ha ofrecido, que no se hace ya caso de estas promesas. Esta constitucion será como todas las demas que los principes han dado al pueblo. La soberania de este no será reconocida, las libertades se irán disminuyendo cada dia por la politica del Legislador, como sucede hoy dia en Francia, y la Nacion irá lentamente declinando àcia la opresion. No debemos temer nosotros lo mismo acerca de nuestra Carta. Formada por el pueblo es un pacto que han hecho entre sí todos los españoles, en que han recobrado el derecho de gobernarse, y han entregado el poder egecutivo á un ciudadano y á su familia, al paso que la Constitucion dada por los principes no es más que una composicion entre el pueblo oprimido, y el monarca opresor en que se procura conciliar el derecho que tiene el primero con la fuerza del segundo.

El 14 de Abril el Sr. Ceballos ministro de España cerca la corte de Viena ha recibido de todos los españoles allí residentes el juramento de fidelidad à la Constitucion habiéndola él mismo prestado en presencia de todos.

NOTICIAS DEL PAIS.

Articulo comunicado.

Señor Pregunton del diario de Menorca 4 del corriente. El capitan del puerto que debe vigilar constantemente sobre la policia del puerto, puede, y no puede mandar retirar de sus inmediaciones maderas y qualquiera otra cosa. Puede si estorban el embarco y desembarco y demas faenas consecuentes sobre los muelles, incluso los parages destinados para amarraderos y Carreneros hasta cierta distancia que ha de manifestarla al publico para que nadie alegue ignorancia. Y no puede estando fuera de estos limites. El conceder gracias particulares jamas ha cavido en sus facultades, y mucho menos en el dia que la Santa Constitucion prohíve enteramente semejantes excepciones. Asi lo siente = *El Preguntado.*

OTRO.

Sr. Pampringada: Si bien es verdad si resien-

temente he salido Doctor con anillo, no hay porque cansarme con esas bagatelas en que ocupa un espíritu, cuando tengo infinitos asuntos, y aun suplementos sobre cosas transcendentales, y peliagudas á que dar salida. Cada uno piensa en que deben satisfacer sus tarambanadas; y maldito el asunto y la sustancia que lleva para entretenernos. Canonistas hay en el Cabildo de Canonigos de Menorca: Un ministro de Hacienda zelador: tantos vigilantes y centinelas como brotan en el dia de hoy: y quando no la Viuda Ugalde bastaria para reclamar á nombre de la Nacion su derecho y decir Sr. Obispo V. Ilma. ha dejado pasar demasiado tiempo sus ovejas sin verle ni darles pasto espiritual: por consiguiente ellas tampoco le daran el temporal, que, segun una regla antiquisima pero vigente, esta prohibido. Pero un poco mas de justicia es necesario hacer al dignisimo Prelado Esperad á que buelva ó sino viene nos embie á decir sin embozo: los granos de este año yo no los quiero ni los pretendo. Con esto bayase Vd. á dormir, y ojala duerma un año á pierna tendida. = *Dr.*
Panacea.

Mahon: Imprenta de Pablo Fabregues.

Calle del Arraval Núm. 128.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE MENORCA

Del Martes 6 de Junio de 1820.

NOTICIAS DEL PAIS.

Artículo Comunicado.

Difinit.º = En la Ciudad de Cartagena á 14 de Enero de 1820: El Excmo. Sr. D. Francisco Xabier de Uriarte y Borja, Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida orden Española de Carlos Tercero, y de la Militar de San Hermenegildo: Teniente General de la Real Armada y Capitan General del Departamento: En vista de estos autos seguidos por el Capitan Vicente de la Torre de la polacra titulada la Virgen de la Merced, y Leandro Madrid Procurador en su nombre; y de otra Francisco Malet del Comercio de Mahon, y Bruno Estarellas Procurador en su nombre, suplicando el primero la nulidad de los procedimientos del Tribunal Militar de Marina de Mahon, con motivo de la Ejecucion que como Juez requerido del de Barcelona hizo en los bienes de dicho la Torre para el pago de mil trescientos treinta y cinco duros á que fué condenado por este por el producto de diez cajas de azucar de la pertenencia de Malet; y careciendo S. Exa. de la vista del Expediente seguido por estos Interesados ante el Comandante de Barcelona, y que de la Sentencia pronunciada en el mismo, nacen los procedimientos Ejecutivos de que se queja la Torre, por lo que las excepciones de este solo deven oírse ante el Juez requirente, adonde obran los autos principales, Su Excelencia dijo: Se revoca el Auto provehido por el Comandante de Barcelona con acuerdo de su Auditor interino D. Antonio Dionisio Ferrer en 20 de Enero de 1819; y se repone el proceso al estado que mantiene al fol. 51 por cuyo escrito se opuso á la Ejecucion el Capitan la Torre; y se debuelvan los autos al Comandante de Barcelona para que los continúe con arreglo á derecho, segun el estado que tenian al citado fol. 51, oyendo las excepciones que

proponga, el Capitan la Torre menor dentro del termino del Encargado, y segun la naturaleza del Juicio; y falle de remate con arreglo á derecho y segun el mismo admita las Apelaciones para esta Superioridad. Y por este su Auto sin expresa condenacion de Costas, asi lo mandó S. E. con acuerdo del Sr. D. Antonio Castell de Torreblanca, Auditor General de Guerra de Marina de este dicho Departamento y lo firmaron de que doy feé. = Francisco de Uriarte = Antonio Castell de Torreblanca = Diego Josef de Tapia.

M. I. S.
Don Ramon de Cortada Procurador de Francisco Malet en autos con Vicente de la Torre de la matricula de Mahon como mejor proceda digo: Que con el definitivo proferido por el Excelentísimo Señor Capitan General del Departamento de Cartagena en 14 Enero último notificado á mi Principal y á dicho la Torre en el mismo dia de su fecha; segun consta de su testimonio á fol 25 de la ultima foliacion; se ha mandado reponer el proceso al estado de fol 51, y se mandaron devolver á V. S. los autos para continuarlos con arreglo á derecho oyendo las excepciones que proponga el adversante la Torre menor segun la naturaleza del juicio.

Bajo este cierto supuesto basta en cuanto al interes de mi principal hacer un sencillo recuerdo de mi Pedimento de 4 de Diciembre de 1818 de los autos principales con el cual manifesté asi la consistencia de dichas excepciones, como tambien la debilidad de ellas segun á los mismos pasages de los autos á que me refiero para evitar repiticiones, y con merito á los cuales queda bien convencida la razon que favorece á mi parte en el particular.

El Adversante procuró en el Tribunal de Mahon hacer todo esfuerzo para persuadir entre otras cosas la nulidad de las providencias de V. S. por falta de citacion; siendo asi que basta abrir el proceso para dejar acreditada la equivocacion de semejante defecto segun lo dejé demostrado en mi dicho escrito con

referencia á los folios 4, 9, 11, y 14, de estos autos y como pro-
penso el Adversante á buscar alargos y efugios con que retardar
el pago de la deuda que se le reclama, es de recelar que no ha-
brá mudado este sistema; se hace preciso á mi Principal el que
se procure evitar, cortando hasta el motivo remoto de toda es-
cepcion. Para este fin, y no obstante de que por la notificacion
del definitivo del Tribunal superior sobrecitado debe ya enten-
derse al Adversante constituido en Mora y pararle perjuicio los
procedimientos del presente tribunal consecuentes al despacho
que el Superior ha dirigido á V. S. y consta ya al Adversante
sin embargo á mayor abundamiento y á fin de prevenir todo
efugio en el particular.

Pido y Suplico á V. S. se sirva mandar que se haga saber al
Capitan Vicente de la Torre menor hallarse ya remitido á V. S.
y unido á estos autos el despacho emanado del Tribunal Supe-
rior de Cartagena con copia del mismo, para que en su razon
se presente si quiere á deducir y alegar las excepciones que es-
time conducentes; á cuyo fin y efecto se acuerde y expida el
correspondiente despacho ú oficio al Comandante de Marina de
Mahon paraque lo haga saber formalmente al indicado la Torre,
y contexte haberlo asi verificado; para lo que hago el pedimento
mas conforme á justicia que imploro offo.^s = De Vedruna.= Al-
tissimus = De Cortada.

Francisco Malet.

*MAHON: Imprenta de Pablo Fabregues, calle del Arraval
n.º 128.*

reclama a los folios A. 9. 11. y 14. de estos autos y como pro-
pense el Advogado a buscar alargos y eluisiones con que retardar
el pago de la deuda que se le reclama, es de recelar que no ha-
ya fundado este sistema; se hace preciso a mi Principal el que
se procure evitar, cortando hasta el motivo remoto de toda es-
cepcion. Para este fin, y no obstante de que por la notificación
del definitivo del Tribunal superior sobreditado debe ya enten-
darse al Advogado constituido en Mora y pararle perjuicio los
procedimientos del presente tribunal consecuentes al despacho
que el superior ha dirigido a V. S. y consta ya al Advogado
sin embargo a mayor abundamiento y a fin de prevenir todo
algua en el particular.

Pido y suplico a V. S. se sirva mandar que se haga saber al
Capitan Vicario de la Torre menor hallase ya remitido a V. S.
y unido a estos autos el despacho emanado del Tribunal supe-
rior de Cartagena con copia del mismo para que en su razon
se presente si quiere a deducir y alegar las excepciones que es-
tine conculcantes; a cuyo fin y efecto se acuerde y expida el
correspondiente despacho si elijo al Sr. mandante de Marina de
Mahon para que lo haga saber formalmente al indicado la Torre
y contexte haberlo así verificado para el pago el pedimento
mas conforme a justicia que imploro en V. S. = De V. S. = Al-
tissimo = De Cortada.

Francisco Males

Maron: Imprenta de Pablo Rodríguez, calle del Arco
n.º 128.